

AVISO No. 514

05 Julio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JULIAN MAURICIO MOLINA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8611 DEL 25 DE JUNIO DE 2024**

Persona a notificar: **JULIAN MAURICIO MOLINA**

Dirección del predio: **LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO – LT 38**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 05 Julio de 2024

Señor (a):

JULIAN MAURICIO MOLINA.

Dirección de notificación: **LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO – LT 38**

Matrícula: **No. 130593.**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 514 - **RESOLUCION PQRDS No. 8611 DEL 25 DE JUNIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 514 - RESOLUCION PQRDS No. 8611 DEL 25 DE JUNIO DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 8611
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR489816
MATRICULA 130593**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **JULIAN MAURICIO MOLINA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR489816**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO – LT 38**, identificado con Matrícula **130593**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO – LT 38**, identificado con **Matrícula 130593**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. *Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 130593**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que viene con observación de lectura normal y tapado, además se evidencia que viene presentando alto consumo.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	5	5322	2346	2281	65	LECTURA	NORMAL	28/05/2024
2024	4	5303	2281	2240	41	LECTURA	NORMAL	26/04/2024
2024	3	5284	2240	120	34	LECTURA	NORMAL	26/03/2024
2024	2	5265	120	120	34	LECTURA	TAPADO	27/02/2024
2024	1	5246	120	2095	34	LECTURA	NORMAL	26/01/2024

6. Que, conforme a lo anterior se procedió a enviar una visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

Observación

MEDIDOR REGISTRA NORMAL SURTE VIVIENDA INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA CON TODAS LAS LLAVES CERRADAS SE DEBE VISTAR CON GEOFONO

7. Que, conforme al resultado arrojado por la visita se procedió a enviar visita con geófono la cual arrojó el siguiente resultado:

Observación

MEDIDOR JANZ, SERIE 9469 LECTURA N/A, 4 PERSONAS, USO RESIDENCIAL, MEDIDOR MUY EMPAÑADO NO SE PUDO LEER, REVISO GILDARDO JIMENEZ REPOPRTO VIVIANA PAOLA HINCAPIE,

8. Que, conforme a lo obtenido en las dos visitas realizadas se evidencia un comportamiento anormal en el medidor, por lo tanto, esta dependencia encuentra procedente ordenar retiro del medidor para chequeo en banco de prueba, con el fin de constatar el funcionamiento del mismo.
9. Que, conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las anomalías presentadas por el medidor, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto No. 67489966, en el sentido de que se cobren únicamente **34mts3. Mat. 130593**.
10. Que, una vez se obtenga el resultado del chequeo del medidor en banco de prueba, se estudiaría la posibilidad de reliquidar mas cuentas de acueducto.
11. Que, por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
12. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 130593**.
13. Que, la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario **JULIAN MAURICIO MOLINA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto

No. 67489966, en el sentido de que se cobren únicamente **34mts3. Mat. 130593.**

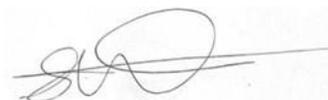
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario **JULIAN MAURICIO MOLINA**, que se procederá con el retiro del medidor para chequeo en banco de prueba, con el fin de constatar el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **PEDRO GONZALEZ VILLALVA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) día del mes de Junio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.